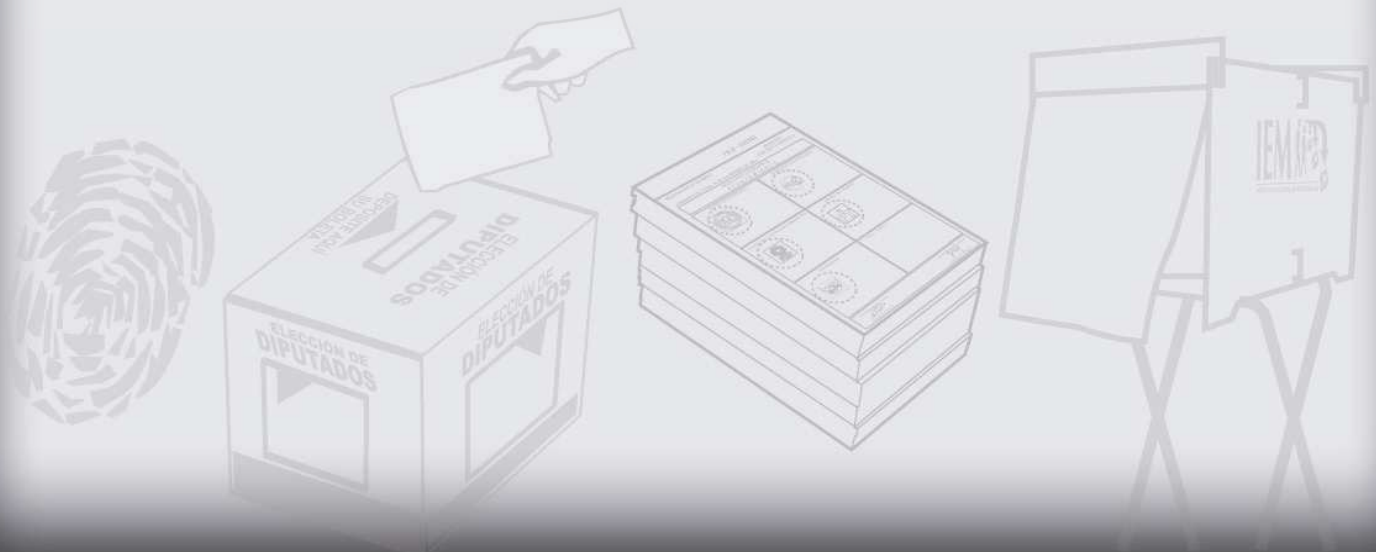


Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emiten lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, a que se refieren los artículos 48 bis y 49, en los párrafos séptimo y octavo, del Código Electoral del Estado de Michoacán, para el proceso electoral extraordinario 2012, para la renovación del ayuntamiento del Municipio de Morelia.

Fecha: 09 de febrero de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-18/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 48 Bis y 49, EN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012, PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el artículo 19 y 20 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala que el Consejo Electoral expedirá convocatoria para las elecciones extraordinarias para integrar ayuntamientos dentro de los treinta días siguientes a aquél en que quede firme la declaración de nulidad de la elección; que la elección respetiva debe celebrarse a más tardar ciento cincuenta días después de expedida la convocatoria, teniendo la posibilidad de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán acuerde la reducción de los plazos que la propia ley establece en dicho caso.

SEGUNDO. Que con fecha 28 veintiocho de diciembre del 2011, la Sala Regional V Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución dictada dentro del expediente ST-JRC-117/2011, decretó la nulidad de la elección del ayuntamiento de Morelia, revocando la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada en candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

TERCERO. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de enero del año 2012, dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2012, dos mil doce; en dicho calendario, se estableció que la jornada para la elección de los miembros del ayuntamiento de Morelia, se celebrará el día 03 tres de junio del año 2012, dos mil doce.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-18/2012

CUARTO. Que con fecha 24 veinticuatro de enero del año 2012 dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declaró formalmente el inicio de proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del municipio de Morelia.

QUINTO. Mediante sentencia de fecha 08 de febrero de 2012 dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional, identificado bajo el número ST-JRC-2/2012, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó revocar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprobó el Calendario para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprobado en sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil doce; estableciendo que debía fijarse como fecha para elección extraordinaria del ayuntamiento del Municipio de Morelia, el 01 de julio del año 2012, y en consecuencia ajustar el calendario de la elección; a lo que se dio cumplimiento por acuerdo del este órgano electoral administrativo con fecha 09 de febrero del año en curso.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración, participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. Que serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el artículo 134 en sus párrafos octavo, noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que tanto los Servidores Públicos de la Federación, los Estados, Ayuntamientos y los del Distrito Federal, incluyendo sus Delegaciones, tendrán la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su cargo sin influir en la equidad de la competencia. De igual forma refiere que la propaganda difundida por parte de los Poderes Públicos, los órganos autónomos, las dependencias y las entidades de la Administración Pública, así como cualquier otro Órgano Gubernamental, en ningún caso incluirán promoción personalizada de cualquier servidor público. Así mismo establece



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-18/2012

que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, servirán como medio para garantizar el cumplimiento de dichos preceptos.

TERCERO.- Que el artículo 1° del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que las disposiciones del Código son de orden público y de observancia general en el Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo.

CUARTO.- Que el segundo párrafo del artículo 2 del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que las autoridades estatales y municipales, están obligadas a prestar apoyo y colaboración a los organismos electorales previstos en la Constitución y en el Código en la materia.

QUINTO.- Que son derechos y obligaciones políticos electorales de los ciudadanos de conformidad al artículo 3 del Código Electoral del Estado de Michoacán, ejercer el voto de manera universal, libre, secreta, directa, personal y de forma intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

SEXTO.- Que el artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como obligación de los partidos políticos, entre otras: conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios de estado democrático respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

SÉPTIMO.- Que el artículo 48-Bis, del Código Electoral local prohíbe realizar a las entidades que indica, aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia entre otros, señala en las fracciones I y II, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado y a los Ayuntamientos, salvo los casos que autorice la ley; y, a las dependencias, las entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizadas o descentralizadas, ni los órganos autónomos Federales o Estatales.

OCTAVO.- Que el Código Electoral del Estado de Michoacán, en su artículo 49, establece en sus párrafos séptimo y octavo, las disposiciones siguientes:

Queda prohibida la difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral.

Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales se abstendrán de establecer y operar programas



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-18/2012

extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.

NOVENO.- Que el Título Vigésimo, intitulado “De los Delitos Electorales y en Materia de Registro Estatal de Electores, del Código Penal del Estado de Michoacán, establece un catálogo de delitos electorales, cuyas hipótesis normativas pudieran coincidir con las que se plantean en el presente instrumento.

DÉCIMO.- Que el artículo 115, en sus fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán establecen como atribuciones de la Presidencia del Consejo General, las de representar legalmente al Instituto Electoral de Michoacán y, establecer los vínculos entre el Instituto Electoral de Michoacán y las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las responsabilidades que se imponen constitucionalmente a los servidores públicos tiene por objeto destacar como esencia de la función de los servidores públicos servir a la colectividad y sujetar ese servicio a los intereses superiores de ésta, como son trabajar por los intereses públicos fundamentales y por el buen despacho de éstos y no cometer violaciones graves a la Ley Suprema, pues en caso de hacerlo se prevén procedimientos de responsabilidad autónomos, el civil, penal, administrativo y político, según se lee en el contenido de la sentencia SUP-RAP-147/2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por medio de su Sala Superior ha emitido tesis relevantes, jurisprudencias y dictado sentencias en las que se ha señalado que:

1. Los funcionarios de alta investidura tienen limitadas las libertades de expresión y asociación durante las campañas, en virtud de que por sus atribuciones de mando, liderazgo político en la comunidad y acceso privilegiado a los medios de comunicación, pudiesen romper con el ejercicio de dichas libertades, con los principios democráticos vinculados al ejercicio libre, auténtico, efectivo y pacífico del sufragio en condiciones de igualdad; así se ha mencionado en la Tesis XXVII/2004.-LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-18/2012

2. La prohibición de utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales a los poderes públicos, órganos autónomos, las dependencias, entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno; así como a los legisladores del Congreso de la Unión como grupos parlamentarios, señalado en las Jurisprudencias 02/2009.- PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL y 10/2009.-GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.

3. La propaganda gubernamental se limita por cuestiones de su contenido: prohibiendo las de carácter electoral y por su temporalidad: en referencia a que no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, según la tesis de Jurisprudencia 11/2009.- PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.

4. La competencia a las autoridades electorales administrativas locales para conocer de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia o por realizar propaganda gubernamental que implique promoción personalizada y afecte la contienda electoral establecida, mencionado en la Jurisprudencia 03/2011.-COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

También en las sentencias correspondientes a las elecciones de los Gobernadores de Tabasco, en 2000; Colima, en 2003; Zacatecas y Oaxaca, en 2004; y Estado de México, en 2005. Destacando de igual manera las sentencias SUP-RAP-307/2009, SUP-RAP-57/2010, SUP-RAP-119/2010 y SUP-RAP-125/2010 acumulados, SUP-RAP-112/2010 y SUP-RAP-65/2011.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al fallar los expedientes SUP-RAP-74/2008, SUP-RAP-90/2008, SUP-RAP-14/2009 y SUP-RAP-147/2011, ha sostenido que la condición de funcionario en sí mismo, no es suficiente para estimar que con su asistencia a eventos proselitistas, genera la inducción al voto del electorado en determinado sentido, siempre y cuando no se utilicen recursos públicos para ese propósito y no asistan dentro de sus jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención; sirve



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-18/2012

de referencia la tesis XXI/2009, intitulada: “SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.”

DÉCIMO CUARTO.- Que para la vigilancia del cumplimiento de las normas electorales y para la protección de los valores como son los de celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y por ende, la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo, así como para la observancia de los principios rectores de la función electoral que se encuentran plasmados en nuestro sistema normativo electoral, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Código Electoral de la Entidad, es necesario que el Instituto Electoral de Michoacán cuente con el apoyo y colaboración de todos los órdenes de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal, que en el Estado difunden obra pública y acciones de gobierno y que además son susceptibles de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, a efecto de que se abstengan de realizar dichas acciones, con sus excepciones previstas en la ley, así como para evitar la injerencia de servidores públicos con capacidad de mando y/o a cargo de prestación de servicios, a favor o en contra de candidatos o partidos políticos.

Que asimismo, es necesario precisar y notificar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales las fechas y plazos en los que habrá de suspenderse la difusión de obra y acciones de Gobierno, así como para abstenerse de establecer programas extraordinarios de apoyo social o comunitario.

De ahí que se estime pertinente emitir los lineamientos que guíen esas actividades y que van encaminados a que los servidores públicos observen el principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos asignados, a efecto de garantizar la equidad entre los contendientes durante el desarrollo del proceso electoral extraordinario del ayuntamiento del municipio de Morelia; ello con el fin de que se desarrolle en un plano de igualdad de condiciones entre los participantes, de tal suerte, que ninguno de ellos pueda obtener ventaja mediante el uso indebido de recursos públicos provenientes de cualquier funcionario público de los distintos niveles, a fin de inducir el voto del electorado.

De conformidad con las consideraciones señaladas y con fundamento además en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1; 2; 35 fracción XIV; 48 Bis, 49, párrafos séptimo y octavo; 50; 101; 102; 103;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-18/2012

113 fracciones I. XXXIII y XXXIX; 115, en sus fracciones I y V y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se emiten los Lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refieren los artículos 48 bis y 49 párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado, cuyo texto es el siguiente:

1. A fin de evitar actos de presión o coacción a los electores y generar equidad y certeza en la elección del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a celebrarse el próximo 01 uno de julio de 2012 dos mil once, deberá suspenderse la difusión de obra pública y acciones de gobierno, salvo los de seguridad y emergencia, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo séptimo, del Código Electoral del Estado, a partir del inicio de las campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Por tanto, gírese oficio a las autoridades estatales y municipales, informándoles que a partir del próximo día 13 trece de mayo y hasta el 02 dos de julio del año en curso, deberá suspenderse la difusión de obra pública y acciones de gobierno.

2. Por disposición del artículo 49, párrafo octavo del Código Electoral del Estado, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral deberán abstenerse de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población del municipio de Morelia de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.

En consecuencia, gírese oficio a las autoridades estatales y municipales, informándoles que a partir del próximo día 13 trece de mayo y hasta el 02 dos de julio del año en curso, deberán abstenerse de establecer y operar programas de esa naturaleza.

3. Al estar prohibidas por la ley las aportaciones o donativos en dinero o en especie, entre otras, de las entidades públicas a los partidos políticos, por ser contrario al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y porque además se afecta la equidad de la competencia; envíese oficio a los Poderes del Estado, a los Ayuntamientos, a las dependencias, las entidades y organismos de la Administración



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-18/2012

Pública Federal, Estatal y Municipal, centralizadas y descentralizadas y a los órganos autónomos federales y estatales, a fin de que tengan presente que, de conformidad con el artículo 48 Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se encuentran impedidos para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, coaliciones o candidatos, en dinero o especie, salvo lo establecido en el artículo 50 del ordenamiento legal citado, y lo relacionado con las cuestiones relativas al protocolo de seguridad firmado por los Gobiernos Federal y del Estado.

4. En razón de que en el artículo 345 del Código Penal del Estado de Michoacán, se tipifican como delitos las siguientes conductas:

*“I. De cualquier manera impida indebidamente la reunión de una asamblea, una manifestación pública o cualquier otro acto legal de propaganda electoral;
II. Abusando de sus funciones obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;
III. Condicione la prestación de un servicio público a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato; o,
IV. Destine fondos o bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicios a un partido político o candidato.”*

Se hace necesario que los titulares de los tres poderes del Estado, los titulares de los órganos autónomos y del ayuntamiento de Morelia, difundan entre los servidores públicos las disposiciones en materia de delitos electorales, contenidos en el Código Penal del Estado de Michoacán; para lo cual, envíese el oficio respectivo.

5. De acuerdo al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo que comprenda la campaña local y hasta la conclusión de la jornada comicial, debe suspenderse la difusión, en los medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como del municipio, y cualquier otro ente público, salvo las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por último, las campañas de salud, educación y protección civil, deberán limitarse a la difusión de los servicios que se prestan y a las necesidades de excepción por casos fortuitos, quedando restringida la publicidad gubernamental sobre logros de gobierno



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-18/2012

respecto de estos temas y la intensificación de las campañas publicitarias sin justificación.

Conforme a ello, cualquier propaganda gubernamental en el municipio de Morelia, dentro del periodo previamente mencionado constituye una infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Por lo que se dispone, se giren oficios a los tres poderes de la Unión, para que se instruya a quien corresponda para que suspendan la difusión de toda propaganda gubernamental, a partir del próximo día 13 trece de mayo y hasta el 02 dos de julio del año en curso, salvo los casos previstos el artículo Constitucional citado.

Así mismo, a fin de generar condiciones de equidad y certeza en el proceso electoral en curso, solicíteseles que, en coadyuvancia con la Institución electoral, se abstengan de establecer y operar en el municipio de Morelia, programas extraordinarios de apoyo social o comunitario a que se refiere el párrafo octavo del artículo 49 del Código Electoral del Estado, con las salvedades en el mismo descritas, esto último, desde el a partir del próximo día 13 trece de mayo y hasta el 02 dos de julio del año en curso del año en curso.

Asimismo, se recuerde a los servidores públicos bajo su responsabilidad, las prohibiciones establecidas en el artículo 48 Bis del Código Electoral, además de que se difunda entre ellos el contenido de las disposiciones en materia de delitos electorales en el Estado.

6. Notifíquese a los funcionarios públicos de los distintos órdenes y niveles, a través de los titulares de los poderes u órganos superiores, que se abstengan, de:

a) Asistir, dentro de su jornada laboral, a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidato, o la abstención.

b) Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición o candidato, o a la abstención.

c) Realizar, en sus espacios laborales, eventos públicos u otros en su jornada laboral, cualquier acto o campaña que tenga como objeto la promoción del partido político o candidato alguno.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-18/2012

d) Emitir a través de cualquier discurso o medio vinculado con su cargo público, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus candidatos en el proceso electoral extraordinario 2012, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.

e) Influir de cualquier forma para que sus subordinados participen o apoyen a candidatos, partidos o coaliciones.

f) Prometan la entrega o amenacen con la suspensión de recursos o bienes de programas públicos, o la realización de obras públicas, a los ciudadanos, de no efectuar o dejar de hacer determinada conducta para influir en las elecciones.

7. Los partidos políticos, a través de sus representantes ante el Consejo General deberán informar a sus candidatos que deberán abstenerse de asistir a los eventos oficiales de los gobiernos federal, estatal y municipal, a partir del inicio de las campañas y hasta el día de la jornada electoral.

8. Las quejas y denuncias que sean presentadas por infracciones a los presentes Lineamientos, serán resueltas mediante el procedimiento señalado en el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

9. En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Michoacán y el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.

En caso de que el sujeto infractor sea un funcionario federal, estatal ó municipal, se dará vista al superior jerárquico, para los efectos legales correspondientes.

10. El Instituto Electoral de Michoacán mantendrá comunicación permanente con las entidades públicas en torno al cumplimiento de estos Lineamientos, y procederá conforme a derecho, ante el incumplimiento de cualquier disposición legal relativa.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-18/2012

SEGUNDO.- En su oportunidad, hágase del conocimiento del Consejo Municipal Electoral de Morelia, Michoacán, del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO.- Se ordena al Secretario General del Instituto, que una vez que hayan sido entregados los oficios a las autoridades competentes, en próxima sesión, se informe lo conducente a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 veinticinco de enero del año 2012, dos mil doce. -----

El presente acuerdo fue adecuado en base a las fechas consignadas en el Calendario Electoral aprobado en sesión extraordinaria de fecha 09 nueve de febrero del año en curso, tomando en consideración que la jornada electoral será el 1º primero de julio del año en curso; lo anterior en cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de febrero de 2012, dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional identificado bajo el número ST-JRC-02/2012, por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como del “Acuerdo del Consejo general del Instituto Electoral de Michoacán, para modificar diversos acuerdos aprobados para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Morelia, a realizarse en el año 2012”, número CG-28/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria de fecha 09 de febrero de 2012, dos mil doce.-----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL
ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN**